

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100233-00
Demandante:	Derly Gamboa Ricaurte y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana y otros
Asunto:	Admite demanda

Por auto del 14 de febrero de 2022¹, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia con el fin de que la parte demandante aportará el poder conferido por la señora Derly Gamboa Ricaurte, como representante de la masa sucesoral del suboficial Sebastián Gamboa Ricaurte (q.e.p.d), y además, la constancia de Conciliación Prejudicial de agotamiento de dicho trámite para acudir a este medio de control, debido a que solo se mencionó como convocantes a las señoras “*Derly Gamboa Ricaurte y Yesenia Galeano Gamboa*”, y no al representante de masa sucesoral.

A través de correo electrónico de 28 de febrero de 2022², el apoderado de la parte actora, radicó memorial con el que allegó poder especial, amplio y suficiente otorgado por la señora Derly Gamboa Ricaurte, a nombre propio y como representante de la masa sucesoral del señor Sebastián Gamboa Ricaurte (q.e.p.d). Del mismo modo, aportó constancia aclaratoria expedida por la Procuraduría 168 Judicial I para Asuntos Administrativos de Medellín - Antioquia, donde indicó que en la conciliación extrajudicial de no acuerdo realizada el 19 de noviembre de 2020, se encontraba igualmente como convocante la sucesión del señor Sebastián Gamboa Ricaurte.

En ese sentido, el Despacho encuentra subsanados los defectos formales señalados, por lo que admitirá la demanda instaurada mediante apoderado judicial por las señoras **DERLY GAMBOA RICAURTE** quien actúa en nombre propio y en representación de la masa sucesoral del suboficial **SEBASTIÁN GAMBOA RICAURTE** y **YESENIA GALEANO GAMBOA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA FAC**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, el **AEROPUERTO OLAYA HERRERA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, ya que cumple con los requisitos de jurisdicción, competencia, caducidad y procedibilidad señalados en los artículos 155 al 157 y del 161 al 166 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de Reparación Directa presentado por las señoras **DERLY GAMBOA RICAURTE** quien actúa en nombre propio y en representación de la masa sucesoral del suboficial **SEBASTIÁN GAMBOA RICAURTE** y **YESENIA GALEANO GAMBOA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA FAC**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, el **AEROPUERTO OLAYA HERRERA** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AÉREA COLOMBIANA FAC**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, el **AEROPUERTO OLAYA HERRERA** y la

¹ Ver documento digital “60.- 14-02-2022 AUTO INADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “62.- 28-02-2022 CORREO” y “63.- 28-02-2022 SUBSANACION”.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL en la forma indicada en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Córrase traslado de la demanda por el término de 30 días conforme el artículo 172 del CPACA, el cual comenzará a correr pasados dos (2) días de que la secretaría surta la notificación personal de esta providencia a través de los canales digitales respectivos.

TERCERO: Notificar al señor Agente del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 171 del CPACA, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos tal como lo ordena el inciso 3° del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: La entidad demandada, a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberá allegar en medio digital y dentro del término de contestación de la demanda todos los documentos que se encuentren en su poder que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso, tal como lo ordenan el numeral 4° y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA. En caso de que la anterior orden sea omitida, el Despacho en uso de los poderes correccionales del Juez, establecidos en el artículo 44.3 del C.G.P., impondrá al funcionario responsable multa de hasta diez (10) salarios mínimo legales mensuales vigentes.

SEXTO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en caso de ser necesario, acredite ante este Despacho la radicación de las peticiones ante las entidades de las cuales espera obtener pruebas para hacerlas valer en este caso. Si así no lo hace, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP, y se le impondrá multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del CGP.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante, la parte demandada y los demás sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, de manera simultánea a la radicación de cualquier documento con destino a este proceso en el correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el mismo mensaje de datos sea enviado a los correos electrónicos de las demás personas que intervienen en este proceso judicial. Se advierte que el incumplimiento de esta obligación se sancionará con multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.

OCTAVO: RECONOCER personería al Dr. **JOHATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA** identificado con C.C. No. 1.116.238.813 y T.P. No. 199.083 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones@legallgroup.com.co , dergam1524@hotmail.com , yesenia.gamboa@hotmail.com
Parte demandada: Notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co , notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co , notimedellin.oralidad@medellin.gov.co notificacionesjudiciales@areopuertoolaherrera.gov.co , notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co , procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

³ Ver documentos digitales “64.- 28-02-2022 PODER” y 07.- PODERES” páginas 5 a la 8.

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 298d6573f703e5bcdcbccedd699f8a4af8f2f72199ac4ae6562d843b83820b326

Documento generado en 29/06/2022 06:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>